

INDICE

ARTICULO 1°	2.
ARTICULO 2°	2.
ARTICULO 3°	2.
ARTICULO 4°	2.
ARTICULO 5°	3.
ARTICULO 6°	3.
ARTICULO 7.	3.
ARTICULO 8°	3.
ARTICULO 9.	4.
ARTICULO 10°	4.
ARTICULO 11°	4.
ARTICULO 12°	4.
ARTICULO 13°	5.
ARTICULO 14°	5.
ARTICULO 15°	5.

ORDENANZA N° 1

SOBRE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES ALCALDICIAS¹

ARTICULO 1º:

Se aplicarán las normas de esta Ordenanza, en todas las notificaciones de Resoluciones Alcaldicias que surtan efecto en forma interna o externa, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación.

ARTICULO 2º:

Las Ordenanzas Municipales serán notificadas a la comunidad mediante la publicación de un aviso en uno de los Diarios de mayor circulación en la comuna, el que deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha de dictación y vigencia de la Ordenanza;
- b) Título de la Ordenanza;
- c) Temas o Materias que incluyen;
- d) Lugar y Fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario municipal hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en lugar accesible al público, en el Hall Central del Edificio Consistorial y/o en las dependencias municipales que tengan mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 10 (diez) días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Secretaría Municipal, previo pago en la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes.

ARTICULO 3º:

Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia desde el día subsiguiente de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 2º, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior de entrada en vigencia. Las Ordenanzas Municipales que establezcan derechos municipales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación.

ARTICULO 4º:

Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares y cuando expresamente lo disponga su texto, serán notificados personalmente por el Secretario Municipal.

¹ Texto modificado y refundido a su actual redacción, en virtud de Decreto Exento N° 168 de 21 de Enero 2003, derogando Ordenanza N° 12 sobre la misma materia.

Si el afectado no se presentare será notificado por Cédula o en su defecto Carta Certificada, con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbrada por la Municipalidad respectiva.

Transcurridos 3 días hábiles desde la fecha de despacho de la Carta Certificada se entenderá válidamente notificado el respectivo Decreto.

ARTICULO 5º:

La notificación personal o por Cédula se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad;
- b) La palabra “NOTIFICACIÓN” en caracteres destacados;
- c) Fecha y Hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a que se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación. Para estos efectos se entenderá por días hábiles los días Lunes a Viernes, excepto festivos y por horario hábil el que se extiende entre las 08:30 y 19:00 horas.

ARTICULO 6º:

La notificación por Cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuera habida en su domicilio.

En tal caso el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible lo fijará en su puerta.

ARTICULO 7.

De toda notificación se dejará constancia en un Certificado suscrito por el funcionario que la practique, en el expediente administrativo correspondiente.

Dicho Certificado contendrá lo siguiente:

- a) Fecha del acto o fecha de envío de la carta certificada en su caso;
- b) Si la notificación fue Personal, por Cédula o por Carta Certificada;
- c) Firma del funcionario que la practica;
- d) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento o que omitió firmar;
- e) Constancia, cuando corresponda, que la persona que se notifica no fue habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

ARTICULO 8º:

Los Decretos Alcaldicios que rechacen los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, de acuerdo

con lo que dispone el artículo 140 de la Ley N° 18.695, serán notificados personalmente o por Cédula por el Secretario Municipal.

ARTICULO 9.

Los Decretos Alcaldicios dictados con motivos de nombramiento y/o término de personal municipal serán notificados personalmente en la Oficina del Secretario Municipal, debiendo el Departamento de Recursos Humanos, cuando corresponda, remitir los antecedentes pertinentes con la celeridad que el caso requiere.

Los Decretos Alcaldicios de nombramientos por concurso y/o término de contrato, que no sean a plazo fijo, de personal de áreas de Educación y Salud, serán notificados personalmente en la Oficina del Secretario Municipal y/o en el domicilio del afectado cuando corresponda, debiendo el Departamento de Recursos Humanos, remitir los antecedentes con la celeridad que el caso requiera.

La Oficina de Partes y Archivos, una vez registrado y fechado el Decreto, deberá remitirlo, junto con sus antecedentes, a la Secretaría Municipal para su notificación, cuando éste determine específicamente que dicho documento deberá ser notificado por el Secretario Municipal.

Los demás Decretos referidos al personal de la Municipalidad serán notificados y/o comunicados, según corresponda, por el Departamento de Recursos Humanos.

El original de la notificación junto con la copia íntegra del Decreto correspondiente quedará en poder del interesado, debiendo remitirse copia de la misma a la Contraloría General de la República y a las Direcciones de Control, Asesoría Jurídica y al Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 10°:

La Secretaría Municipal mantendrá un registro de las notificaciones mencionadas en el artículo precedente con indicación de la materia, fecha y nombre del notificado.

ARTICULO 11°:

Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de adjudicaciones de Propuestas Públicas y Privadas, serán notificados personalmente por el Secretario Municipal al Representante Legal de la empresa adjudicataria o a quien lo represente, presentado para este solo efecto un poder simple que señale expresamente el hecho que puede ser notificado del Decreto en comento.

Copia de dicha notificación será remitida, inmediatamente después, a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Secretaría de Planificación y a la Unidad Técnica correspondiente.

ARTICULO 12°:

Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de una clausura, serán notificados personalmente por el jefe del Departamento de Inspección, quién

actuará para este efecto como Ministro de Fe. Este hecho deberá ser consignado en el Decreto de Clausura respectivo.

ARTICULO 13°:

Los Decretos dictados con motivo de una demolición serán notificados personalmente o por Cédula por el Secretario Municipal en el domicilio del afectado.

ARTICULO 14°:

Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la aplicación de una medida disciplinaria serán notificados personalmente por el Secretario Municipal. Si el afectado no concurriere a la Secretaria Municipal, el Secretario Municipal deberá concurrir durante dos días consecutivos al domicilio registrado en el Departamento de Recursos Humanos y si no fuera habido será notificado por Carta Certificada, la cual contendrá las menciones indicadas en el artículo 5° de la presente ordenanza.

ARTICULO 15°:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.883.